

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0258 del 19 de diciembre de 2013, notificada de manera personal los días 19 de diciembre de 2013 y 27 de enero de 2014, la Corporación **OTORGÓ** a los señores **HECTOR FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.452 y 3.615.233 respectivamente, permiso para realizar el aprovechamiento forestal de bosque plantado para aprovechar 340 (trescientos cuarenta) árboles, mediante el sistema de entresaca selectiva, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4932, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procedieran a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que deberían sembrar 1020 árboles y permitir la regeneración natural del predio.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 17 de abril de 2020 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0258 del 19 de diciembre de 2013, generándose el **Informe Técnico 133-0175 del 05 de mayo de 2020**, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Los señores José Luis Ramírez y Héctor Fernando Ramírez realizaron en su totalidad un aprovechamiento forestal aprobado en la resolución No 133-0258 del 19 de diciembre de 2013, donde se les otorgo un volumen 123,812 m3 para árboles plantados de las especies Cupressus luistanica (35,5 m3) y Eucaliptus globulus (88,32 m3); además cumplieron con el requerimiento de compensación solicitado en el artículo segundo de esta resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0258 del 19 de diciembre de 2013.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0258 del 19 de diciembre de 2013, a los señores **HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.452 y 3.615.233 respectivamente, toda vez que realizaron la compensación exigida, permitieron la regeneración natural del predio e hicieron un correcto manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **HECTOR FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONTOYA**, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.06.18139, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a los señores **HECTOR FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONTOYA**. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.18139

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 02/06/2020